

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Mayo dos de dos mil veintidós.

REF: EXPROPIACION No. **1100131030272020-00418-00** de INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS contra INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S.EN C.

Como quiera que este Despacho había planteado el conflicto negativo de competencia mediante auto de agosto 26 de 2021, y en el mismo se dejó sin valor ni efecto alguno los autos que se habían proferido con fechas 16 de diciembre de 2020 y 10 de marzo de 2021.

En virtud que la Corte Suprema de Justicia, determino que la competencia para conocer de este proceso corresponde a este Juzgado, en consecuencia, ha de reanudarse la actuación y dispone:

AVOCAR el conocimiento de este proceso por competencia proveniente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla.

Como se encuentran Surtidas las etapas previas a la celebración de la audiencia prevista en el Art.399 Numeral 7º del CGP, se fijara fecha para la misma.

Se le recuerda a las partes y sus apoderados el deber consagrado en el art. 78 numeral 11 del CGP, el cual es su obligación procurar la asistencia de los peritos a la audiencia. En consecuencia se DISPONE:

Por lo anterior, se señala la hora de las **9:30 A.M** del día **22** del mes de **JULIO** del año **2022**, por lo que deberá concurrir las partes y sus apoderados, se previene que la inasistencia injustificada a esta audiencia, los hará acreedores de las sanciones previstas en la normatividad.

La audiencia se practicará en forma virtual, para llevar a cabo los asuntos propios de la misma, donde las partes y apoderados deberán identificarse con sus documentos de identidad, tales como cédula y/o tarjeta profesional.

Se informa que la audiencia se desarrollara utilizando las tecnologías dispuestas para tal fin, previa asignación de una sala virtual, que se le informará a las partes y apoderados por el canal digital para la conectividad a la audiencia, mediante un enlace facilitado por la plataforma lifesizecloud o herramienta tecnológica correspondiente, que se le hará conocer al correo que corresponda a la identidad digital que debe coincidir con el que figure en el registro nacional de Abogados SIRNA.

Por lo anterior, efectúese la indicación del correo electrónico de los apoderados judiciales para su correspondiente identidad digital, conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, asimismo debe darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art 3 del decreto 806 en conc., con el art 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento mediante el canal institucional y de ser necesario adosar virtualmente alguna documentación, esta se efectuara al correo institucional ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o npinedap@cendoj.ramajudicial.gov.co con suficiente antelación.

Provéase el enlace del proceso.

Se requiere a las partes para que procuren la asistencia de los peritos, a la audiencia a fin de que rindan el interrogatorio respectivo.

NOTIFIQUESE
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv.

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b9aeeb6702fc35f97d23353b0217cfbfc7a08c934be19f799ddb90f842a25a**

Documento generado en 02/05/2022 06:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>